

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación del monto de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00861
Radicado	2020-0302
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta que, en auto de obediencia a lo resuelto por el superior del 22 de febrero de 2021¹, se ordenó el embargo del cien (100%) de los dineros que se adeuden por parte de la Empresa Solidaria de Salud EMSSANAR SAS al demandado como persona natural y representante del establecimiento de comercio "Farmasurc Putumayo", al estar ante una petición ya resuelta aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

¹ Vistos en el archivo pdf No. 46 del expediente *one drive* de este asunto.

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f2473c839a74481e14ccb051c94c1e6a2c0c595f7c14db9343704496b1b568**

Documento generado en 01/07/2022 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de junio de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00745
Radicado	2021-00114
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	José Luis Mora Zambrano
Demandado (s)	Doris Silva Cuarán de Navarro

Teniendo en cuenta que Doris Silva Cuarán de Navarro se encuentra notificada por estados del mandamiento de pago del 2 de mayo de 2022, sin que en el término de traslado de la demanda se propusieran excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de tres millones trescientos cincuenta y seis mil pesos m/cte (\$3.356.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a26eacb3896f72e148b8c5b3991b9038d8e80ff8e84177d2b3b67879993c6**

Documento generado en 01/07/2022 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de junio de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos a tercera. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00862
Radicado	2021-00229
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Sandra Patricia Burbano Jansasoy –Aura Cecilia Burbano

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, autorícese la entrega para cobro de títulos judiciales a la señora Olfa Oliveros Olaya, identificada con C.C. No. 55.173.634.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c588ddc6d7ebf2c32b0456f19b3524950f6d4cc4c9f62ec4a762ff9fdb4d6c**

Documento generado en 01/07/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de junio de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00863
Radicado	2022-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeison Rodolfo Gómez Ledesma
Demandado (s)	José Luis Quenguan

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Alléguese constancia de remisión del poder aportado, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales del demandante o en caso de no estar inscrito desde su correo personal, esto en razón a que las actuaciones deben ser originadas desde los canales digitales elegidos por las partes, que den certeza de su procedencia (Artículo 5 inciso 3 en concordancia con el artículo 3 inciso 2 de Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f605d35f46c024836617d4f9bf36bb8c237d246a827955a383bc3c5b4cf507bc**

Documento generado en 01/07/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>